

beres Montás, queda nombrado Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del General de Brigada Piloto Juan N. Folch Pérez.

Art. 2.—El General de Brigada Eladio Marmolejos Abreu, queda nombrado Subjefe Administrativo de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 3.—El Coronel Renato Malagón Montesano, queda nombrado Subjefe Técnico de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 4.—Estos nombramientos serán efectivos el día 25 del presente mes de abril.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 4550, que nombra al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4550

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, queda nombra.

do Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor Federico Antún.

Art. 2.—El señor Federico Antún, queda nombrado Director General de la Corporación de Fomento Industria, en sustitución del Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez.

Art. 3.—Estos nombramientos serán efectivos el día 25 del presente mes de abril.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4551, que prorroga por un año más el plazo concedido por el Decreto Nº 2335, de fecha 20 de abril de 1968, a las industrias que usan leña como medio conductor de energía.

(G. O. Nº 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4551

CONSIDERANDO que ha resultado insuficiente el plazo concedido mediante Decreto Nº 2335, de fecha 20 de abril de 1968, con vencimiento el 20 de abril de 1973, para que las industrias pudieran adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida en nuestros bosques, como combustible, proveyéndose al efecto de las maquinarias y equipos necesarios, y por ende, mantener la política de protección para la conservación de nuestros bosques;

VISTA la Ley Nº 4027, de fecha 14 de enero de 1955;